

IEPC-ACG-105/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE SOBRENOMBRE CON LA QUE UNA CANDIDATA ES PÚBLICAMENTE CONOCIDA.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. En sesión extraordinaria de veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG218/2014, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y

Página 1 de 11

IEPC-ACG-105/2015

producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5º DE LA APROBACIÓN DE LAS COALICIONES. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-059/2014** e **IEPC-ACG-060/2014** mediante los cuales decretó procedentes las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentados por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

6º CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

7º INSTRUCCIÓN A LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA QUE PROCEDA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2015** instruyó a la Comisión de

Página 2 de 11

IEPC-ACG-105/2015

Adquisiciones y Enajenaciones a efecto de que proceda conforme a lo establecido en el reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este organismo electoral, para la adquisición de la documentación electoral que será utilizada para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8º APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

9º ADJUDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. En sesión extraordinaria de veintiocho de marzo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-026/2015**, aprobó la adjudicación realizada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

10º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a municipales y diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

11º APROBACIÓN DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con

IEPC-ACG-105/2015

la clave alfanumérica **IEPC-ACG-089/2015**, mediante el cual se aprobó la inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán para la emisión del voto durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

12° SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRE EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES. Con fecha dieciocho de abril, la ciudadana Dolores Catalina Ibarra Cortés, candidata a Presidenta Municipal de Cocula, Jalisco; por el partido político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito mediante el cual solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales, la cual fue registrado con el números de folio 002378.

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su



R

Página 4 de 11



IEPC-ACG-105/2015

*funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

Página 5 de 11

IEPC-ACG-105/2015

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal y, 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes

Página 6 de 11

IEPC-ACG-105/2015

aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local y, 120 del código electoral local.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten, según lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XII, XXVII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA. Que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, de conformidad con los artículos 82, párrafo 2 y 253, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que tal como se señaló en el punto 3º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales

IEPC-ACG-105/2015

federales y locales, el cual en su apartado IV señala que de manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

X. DEL MODELO DE BOLETA ELECTORAL. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 266 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la emisión del voto tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para las elecciones.

XI. DE LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. Que tal como se señaló en el antecedente 10º, el Consejo General de este instituto, aprobó los acuerdos por los que se resolvió la procedencia de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y las planillas de candidatos a munícipes, presentadas por los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los candidatos independientes.

XII. ELEMENTOS ADICIONALES EN LAS BOLETAS. Que tal y como se señaló en el antecedente 11º, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-089/2015, mediante el cual se aprobó la inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán para la emisión del voto durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

XIII. REVISIÓN DE LA SOLICITUD. Por lo anterior resulta dable que este Consejo General, analice la solicitud presentada por la ciudadana Dolores Catalina Ibarra Cortés, candidata a Presidenta Municipal de Cocula, Jalisco; por el partido político Movimiento Ciudadano, que ha pedido que su sobrenombre

IEPC-ACG-105/2015

aparezca en la boleta electoral, en ese sentido y para mayor ilustración se anexan a la tabla siguiente:

MUNICIPES					
FOLIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	MUNICIPIO	SOBRENOMBRE
002378	MC	PROPIETARIO 1	DOLORES CATALINA IBARRA CORTES	COCULA	"LOLITA IBARRA"

Por lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 266 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FIDERAL Y SIMILARES)***, que establece que resulta factible que en las boletas electorales se pueda agregar los sobrenombres de los candidatos, sin que estos pueden sustituir a los nombres, ni puedan ir combinados.

Al respecto, y tomando los argumentos emitidos por la máxima autoridad jurisdiccional del país en materia electoral, este Consejo General procede a analizar si con la propuesta realizada en la solicitud presentada por la candidata, no se violentan los siguientes criterios:

1. No se transgredan los principios que rigen la materia electoral;
2. Que con estos no se atente contra el sistema legal, pues se tratan de expresiones razonables y pertinentes, además de que no se empleen palabras que puedan inducir a la confusión al electorado o que resulten ofensivas;
3. Que con las propuestas realizadas se contribuya a la identificación del candidato; y

Página 9 de 11

IEPC-ACG-105/2015

4. Que la utilización de los sobrenombres no represente una ventaja adicional respecto de los restantes candidatos.

XIV. DE LA APROBACIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES. Por lo anteriormente expresado, resulta procedente tener por aprobada la inclusión del sobrenombre propuesto por la candidata, en los términos que fue detallado en la tabla inserta en el considerando que antecede, al no contener expresiones que puedan inducir a la confusión del electorado o que resulten ofensivos, o que con su inclusión se violenten disposiciones electorales.

Cabe señalar que el sobrenombre con el que es públicamente conocida, se ubicará después del nombre completo de la ciudadana postulada, es decir después del nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno, por lo que la aprobación de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral no implica que el mismo pueda sustituir al nombre y apellidos de la candidata, ni que pueda aparecer en la boleta electoral una combinación entre el nombre y el sobrenombre.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud presentada ante este instituto electoral, para incluir en la boleta electoral el sobrenombre o el nombre con el que públicamente es conocida la candidata, en términos del considerando **XIII** del presente acuerdo, mismo que deberá aparecer después del nombre y apellidos de la candidata.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral y a los candidatos independientes.

X
P

Página 10 de 11

IEPC-ACG-105/2015

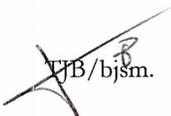
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2015.



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

 TJB/bjsm.